

ORGANO
JUDICIAL

PROVINCIA DE COLÓN Y GUNA YALA. Colón, dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA N°103-2023

Visto y Oídos los intervinientes y teniendo presente:

PRIMERO: Que el día de hoy viernes dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023), comparecieron ante el Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Colón y Comarca Guna Yala, conformado por la Juez Miriam Miranda (Presidente), el Juez Roberto Ortega Morales (Relator) y Damaso Moreno Solis (Tercer Juez); la Fiscal, licenciada Saraïd Avila y la asistente Licenciada Jacqueline Nieto, el licenciado Gregorio Cabrera defensor privado del señor **Luis Carlos Monrroy Andrade**, éste debidamente individualizado, acusado dentro de la causa identificada con la entrada No 2021-000-13885, referente a una investigación por el delito de Blanqueo de Capitales, cometido en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público, con fundamento en los artículos 254, del Código Penal, presentó ante este Tribunal de Juicio, causa criminal al señor **Luis Carlos Monrroy Andrade**, por el delito de Blanqueo de Capitales en perjuicio de la sociedad.

"Que usted Luis Monrroy, recibió la suma de cinco mil cuatrocientos veintidos balboas (B/5,422) procedente de actividades del narcotráfico, a fin de ocultar su procedencia ilícita, tal cual se demostró a través de la diligencia de allanamiento y registro realizada en su residencia el día 6 de marzo de 2021, en Santa Isabel, Costa Arriba de Colón."

La noticia criminis inicia cuando el Capitán Efraín Bernal Vega, de servicio en la Aeronaval, jefe de la unidad sensitiva y de inteligencia, se encontraba de turno, para el día 6 de marzo del 2021 en la base de Cocoli; recibió una información que en el sector de Santa Isabel, Costa Abajo de Colón, unos sujetos cargaban unos bultos con sustancia ilícitas a la casa del señor Carlos Monrroy, casa de dos pisos, con ventanas tipo francesas de color rosada; la información obtenida fue transmitida a la fiscalía de drogas para coordinar una diligencia de allanamiento.

Se cuenta con la declaración de José Ernesto Homero Méndez, oficial de inteligencia aeronaval; participó el día 6 de marzo del 2021 en la diligencia de allanamiento y registro a la

residencia del señor Luis Carlos Morroy Andrade, en Santa Isabel, Costa Arriba de Colón; donde no se encontró nada ilícito. A la casa que se encuentra a un costado de la que fue allanada, se le practico una diligencia de allanamiento excepcional, el señor Morroy manifestó que esa era su residencia y tenía en su poder la suma de siete mil balboas (B/.7,000.00), en efectivo. Al registrar la vivienda en un gavetero, se encontró la suma de cinco mil doscientos veintidos balboas (B/.5,222,00), entre la ropa y dos teléfonos celulares, a los indicios se le hizo cadena de custodia. Agrega que se tenía conocimiento que el señor Luis Monrroy había sido investigado en la operación "Fisher", en su momento comentó que tenía unos ahorros y algunos recibos, pero no justifico la cantidad, ni procedencia del dinero. Que la diligencia de allanamiento se dio porque tenían información relacionados con drogas; no se le hizo prueba de Ion Scan al dinero encontrado.

Edgar Eduardo Tejeira Serrano, Cabo Segundo de Infantería Aereonaval; narró que participo en la diligencia de allanamiento y registro a dos residencias, en Santa Isabel, la primera de color verde, no se encontro nada ilícito, y en la otra casa de color rosada, se encontró en el gavetero, entre la ropa, una cantidad de cinco mil doscientos veintidos balboas, (B/. 5,222,00) forrados en plástico transparente, la casa rosada segun lo manifestado por el señor Monrroy es su residencia, la casa de color verde era de su suegra, no pudo justificar el dinero encontrado.

En juicio se presentó a rendir testimonio el señor Pascual Iván González Ortiz de la División de Blanqueos de Capitales, no mantiene idoneidad forense, profesión, contador; manifestó que el día 15 de julio 2021, atendió la parte financiera del señor Luis Monrroy, solicito información bancaria, el Banco Nacional y Banistmo informaron no tener relaciones comerciales con el señor Luis Carlos Monrroy Andrade y no mantiene cuentas bancarias. Con el Banco Agropecuario, si mantiene un préstamo de veinticinco mil blaboas (B/.25,000.00), desde el día 7 de julio del 2020, con una clausula (7ma), que el ganado comprado sería el respaldo del préstamo, para comprar ganado de la raza Brahman y un semental. El préstamo es pagadero en 14 años, que el ganado sería comprado al señor Arquimedes Barrios; el cheque del préstamo fue girado el 17 de julio de 2020; no investigó si el señor Monrroy Adrade mantenía actos de comercios.

José Javier Nuñez Rivera, labora para la Dirección de Investigación Judicial en la División de Blanqueos de Capitales, es investigador judicial. El 14 de septiembre 2021 confecciono un informe de investigación finaciera donde certifica que el señor Luis Carlos Monrroy Andrade no mantiene antecedentes penales; que mantiene una relación de préstamos con el Banco Agropecuario, no mantiene deudas con la pequeña empresa Microsefin, registro ferrete en el Municipio. Sigue agregando el investigador que no es contador público autorizado, ni realizó inspección de campo para verificar si el señor Monrroy Andrade compró o no el ganado vacuno con el préstamo otorgado por el Banco Agropecuario. Que el dinero que se le encontró al señor Luis Monrroy eran de denominaciones de 20 y 100 balboas.

Tanto la señora Carmen Yerisel Barrios Rodríguez esposa del señor acusado y Anaika Anaís Alonzo Romero ex cuñada del señor Monroy; concordaron en decir que el señor Luis Carlos Monroy Andrade, se dedica a la compra y venta de ganado de ceba, a la agricultura con siembras de plátanos. Estuvieron ambas el día 6 de marzo del 2020 en el allanamiento llevado a cabo en Santa Isabel a la casa del señor Luis Monroy. La señora Barrios Rodríguez, agregó que el dinero encontrado en la residencia ella lo tenía guardado, eran productos de sus ahorros y un dinero que no se gastó del préstamo, que era para ser utilizado cuando diera luz, estaba embarazada.

Ahora bien, el Tribunal luego de haber recibido en juicio las pruebas testimoniales, documentales, y periciales; pasará a su evaluación para concluir si en realidad estamos ante el delito denunciado por el Ministerio Público, es decir, por el delito de Blanqueo de Capitales. En el auto de apertura a juicio, la fiscalía indicó que el dinero incautado procedía de actividades del narcotráfico y tenía el fin de ocultar su procedencia ilícita, según lo manifestado por la fiscal de la causa, el acusado con el dinero encontrado estaba en la fase de colocación.

En primera instancia, el Tribunal debe citar lo normado en el artículo 254 del Código Penal, Blanqueo de Capitales, que en su tenor dice lo siguiente: Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros previniendo razonablemente que proceden de actividades ilícitas relacionados con un listado de delitos que no entraremos a mencionar.

Si vemos los verbos rectores arriba señalados, podemos ver que la presente investigación realizada por el Ministerio Público en el desarrollo del juicio, no demostró que el acusado incurrió en ninguno de estos verbos rectores, para que se configure el delito de Blanqueo de Capitales. Si bien es cierto, la fiscalía acreditó en juicio mediante el uso del artículo 385 del Código Procesal Penal (Prueba no solicitada oportunamente) el delito precedente que exige esta investigación; lo acreditó aportando el Registro de Sentencia N.º 2484 de 22 de diciembre de 2022, que plasma que el señor acusado Luis Carlos Monroy Andrade fue sancionado a la pena de 76 meses de prisión como pena principal y como pena accesoria el comiso de la suma de B/.1,400.00 balboas, por el delito de Asociación Ilícita; la fiscalía de la causa no probó, no asoció, que el dinero incautado guardara relación al delito precedente por lo que fue penado el acusado Monroy.

La Fiscalía pretendió que con solo un informe de información obtenida recibida por la unidad de Aeronaval, que señalaba que sujetos cargaban bultos con sustancia ilícita a la residencia del señor Luis Monroy, ubicada en Santa Isabel, Costa Arriba de Colón, el día 6 de marzo del 2021 y el dinero (B/. 5,222.00) balboas encontrado en diligencia de allanamiento y registro en la gaveta con ropa ubicada en la residencia del prenombrado, era suficiente para establecer que el dinero era producto de actividades de narcotráfico. En los allanamientos no se encontró ninguna sustancia ilícita que diera fe de esa teoría, tampoco se le practicó la

prueba de Ion Scan al dinero que diera luces de que estaba contaminado con sustancia ilícita que se pudiera presumir que fue el pago por la supuesta droga en bultos que ese día 6 de marzo 2021, recibió en su residencia el señor Luis Monroy, para corroborar así su teoría del caso.

En la diligencia de allanamiento y registro a la casa del señor Luis Monroy, se encontró la suma de \$5.222.00 balboas en efectivo y por ese hallazgo casual se le abrió una causa por el delito de Blanqueo de Capitales; porque al momento que se le preguntó sobre la procedencia del dinero el señor Luis Monroy en su momento no supo justificarlo.

El delito de Blanqueo de Capitales, es un delito autónomo que presenta tres fases: la primera es la colocación, esto se refiere a que el lavador introduce el dinero en el sistema bancario, en esta etapa se dispone de manera física el dinero en efectivo, proveniente de actividades ilegales. Que consta en maquillar o disimular el origen de fondos de dinero que proceden de actividades ilícitas para darle aspecto legal, así introducir de manera fraudulenta al sistema bancario. Los recursos y bienes ilícitos son separados de su fuente de origen a través de sofisticadas transacciones. Por tanto, la principal motivación del Blanqueo de Capitales consiste en lucrarse de las actividades criminales; las otras fases del Blanqueo de Capitales pasaremos a mencionarla solamente, fase de conversión y fase de reintegración.

Si bien es cierto, en este delito el Ministerio Público no debe tener la carga de la prueba sino el investigado; en el desarrollo del juicio la defensa probó que el dinero que le fue encontrado al señor Luis Monroy no es producto de ninguna actividad ilícita; pues se estableció que el señor Monroy recibió del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) un préstamo para la compra de semovientes, por la suma de B/. 25.000.00; ocho meses antes de que se diera el allanamiento a su residencia. En la investigación desarrollada por el investigador de campo José Javier Nuñez Rivera de la Dirección de Investigación Judicial Sección de Blanqueo de Capitales, no confirmó si en efecto el señor Monroy hizo la compra de semovientes; tampoco se demostró ni por el investigador del campo Nuñez Rivera, ni el testigo experto en Blanqueo de Capitales, Pascual Iván González Ortiz; que el señor Luis Monroy el dinero encontrado en su residencia iba a ser introducido al sistema bancario; quedó establecido por Pascual González Ortiz perito experto, que el señor acusado no mantenía cuentas bancarias, siendo esto así, el Tribunal se pregunta ¿Como el señor Luis Monroy realizaría la colocación del dinero (B/.5,222,00) en una cuenta bancaria?, si el mismo no mantenía cuentas en los bancos de la localidad, para hacer depositos de dinero, solo contaba con el préstamo con el Banco de Desarrollo Agropecuario pagadero en 14 años.

PETICIÓN ESPECIAL POR LA DEFENSA: La defensa solicitó al Tribunal la devolución de la suma de cinco mil doscientos veintidós balboas (B/.5,222,00) y la entrega de dos celulares que le fueron aprehendidos al señor Luis Carlos Monroy Andrade.

El Tribunal tiene claro que para arribar a un fallo condenatorio, no debe existir duda de la comisión del delito y de la responsabilidad penal de la persona señalada en la comisión del hecho. Por ente es el testigo, perito o incluso la prueba leída en juicio, quienes deben revelar la información de calidad al Tribunal que determinen los supuestos atribuidos al señor Luis Carlos Monroy Andrade, que establece el artículo 254 Código Penal y así desvirtuar su estado constitucional de inocencia.

La prueba que se trae a un juicio no sólo debe ser lícita, sino también indubitable y contundente, de manera que brinde certeza sobre la ocurrencia de un hecho. De la conducta prohibida desplegada por el acusado y de la consecuencia penal que debe recaer sobre el mismo. La duda y el estado de inocencia están en este caso a favor de la persona acusada, mientras que la carga de la prueba no corresponde a la fiscalía, pero en cumplimiento de la investigación objetiva, debe traer al proceso elementos de convicción que tengan la fuerza suficiente para desvirtuar dicho estado de inocencia.

Las pruebas de cargo y descargo incorporadas en este juicio, no formaron convicción plena para concluir que está probado el hecho acusado, así como la autoría de Luis Carlos Monroy Andrade, resultando no vencida la presunción de inocencia que amparaba al señor acusado.

En atención a ello y al principio de presunción de inocencia, así como al análisis lógico de los elementos probatorios que fueron desahogados en juicio y al deber constitucional que tiene este Tribunal de Juicio, independiente e imparcial de dictar una decisión basada en elementos probatorios, podemos concluir que la responsabilidad penal que se le atribuye a Luis Carlos Monroy Andrade, no está debidamente probada, razón por la cual procederemos a absolverlo del delito formulado por el Ministerio Público.

PARTE RESOLUTIVA

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LA PROVINCIA DE COLÓN Y COMARCA GUNA YALA,
Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley Resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ABSOLVER al señor Luis Carlos Monroy Andrade varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-788-539, nacido el día 22 de abril de 1990, de 33 años de edad, hijo de Luis Carlos Monroy y Anabel Andrade, residente en Santa Isabel, Costa Arriba de Colón, Provincia de Colón, Provincia de Colón, como autor del delito de Balqueo de Capitales cometido en perjuicio del Estado.

SEGUNDO: Se ordena dejar en **libertad inmediata** al señor Luis Carlos Monroy Andrade, con cédula de identidad personal No. 4-788-539 siempre y cuando no mantenga otra causa pendiente.

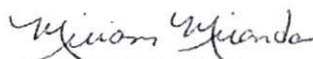
TERCERO: Se ordena la **devolución** al señor Luis Carlos Monroy Andrade de la suma de cinco mil doscientos veintidos balboas (B/5,222,00) y dos celulares.

CUARTO: Gírense las comunicaciones correspondientes, para los efectos de registro y ejecución de la pena.

QUINTO: Todas las partes se encuentran debidamente notificadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 48, 50, 59, 68, 82, 254 del Código Penal vigente a la ocurrencia del hecho; artículos 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26 del Código Procesal Penal y los artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Comuníquese y Cúmplase,


MIRIAM MIRANDA
Presidente


ROBERTO ORTEGA MORALES
Relator


DAMASO MORENO SOLÍS
Ser. Juez